

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el pasado 5 de septiembre de 2023, se recibió correo electrónico de la parte demandante, donde solicita adición a la sentencia, aportando para ello, informe pericial corregido y la nota devolutiva, emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CARAMANTA – ANTIOQUIA

Octubre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-145-40-89-001-2020-00047-00  
Referencia: Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia.  
Demandante: Antonio de Jesús Quinchía Soto  
Demandados: Antonio de Jesús Quinchía Bedoya y otros, sus herederos determinados, demás personas indeterminadas, público en general y terceros interesados.  
Asunto: Accede a solicitud.

**Interlocutorio No. 270**

Visto el informe Secretarial que antecede, se aprecia que la abogada Luz Marina Arias Ospina, solicita la “adición” a la sentencia No. 019 del primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Támesis, Antioquia, donde la inscripción de la misma fue inadmitida y devuelta sin registrar por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

*“1: El inmueble no se determinó por su área y/o linderos (parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1579 de 2012). El inmueble objeto de declaración judicial de pertenencia no se determino el área total. Art 16 Ley 1579/2012.*

*2: Las medidas del predio deben expresarse en el sistema métrico decimal (parágrafo 1 del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012). No se le determinaron los linderos por sistema métrico decimal, no estipulan cuantos metros mide cada lindero.*

*3. Falta identificar y alinderrar la parte restante del inmueble (Parágrafo 1 Art. 16 de la Ley 1579 de 2012 y artículo 8 del Decreto 2157 de 1995 compilado en el Art. 2, 2, 6, 1, 2, 1, 11 del Decreto 1069 de 2015) No se identifica el área y los linderos del lote objeto de declaración judicial de pertenencia. Los linderos expresados en la parte resolutive de la sentencia son los del folio de mayor extensión Art”.*

Aporta a su solicitud, la aclaración al peritaje, y la nota devolutiva, para que se proceda a resolver la petición.

Finalmente, solicita ratificar por parte del despacho la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, insistiendo en que se abra un folio de matrícula inmobiliaria para el predio antes descrito, ya que como se acreditó, en el proceso, este predio cuenta con antecedente registral, pero carece de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, frente al caso concreto, en efecto el artículo 286 del Código General del Proceso, permite corregir en las providencias judiciales errores en que se hayan incurrido, al señalar:

***“Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.***

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*** (Negrilla fuera del texto original)

En este orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta.

Esta interpretación de la norma procedimental precitada propende por la realización de los derechos fundamentales de quienes son parte en el proceso, pues de esta manera se materializa el derecho al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 019 de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual quedara del siguiente tenor:

***“PRIMERO: OTORGAR a ANTONIO JESÚS QUINCHÍA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.434.897 expedida en Caramanta, Antioquia, la posesión material del cien por ciento (100%), correspondiente a los derechos sucesorios de los señores María Eugenia, Beatriz Helena, María Idalba, María Gabriela, Wilmar Alonso, Augusto de Jesús, Juan De Jesús Quinchía Aguirre, de la sucesión ilíquida del señor JOSÉ VITALINO QUINCHÍA BEDOYA, con avalúo catastral por valor de seis millones un mil novecientos siete pesos con ochenta y cinco centavos (\$6.001.907.85), que recae sobre el bien inmueble, ubicado en el municipio de Caramanta, Antioquia, corregimiento de Alegrías, Vereda La Unión, denominado “El Mango”, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 032 – 8711 (ORIP de Támesis), código catastral No. 145-02-000-009-00116-000-00000 y***

ficha catastral No. 6101131, de la oficina de Catastro del municipio de Caramanta, por haberlo adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio.

Cuyos linderos actuales son:

1.1.A. **“LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN.** El lote de mayor extensión de donde se segregó el predio a usucapir, tenía una medición de 81.760 metros cuadrados. Luego de segregar el lote a usucapir quedan 62.927 metros cuadrados. Linderos descritos en las escrituras públicas, 142 del 16/08/1990, 1493 del 09/10/1991, 141 del 04/07/1991, 06 del 24/01/1992 Notaría 5 de Medellín, 179 del 14/07/2006, 17 del 08/02/1999, “Un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la Unión y municipio de Caramanta, mejorado en café y plátano alinderado así: De un mojón de piedra a orillas de un zanjón , linderos con predio de Antonio Vásquez y Teresa Castro, de aquí para arriba por el zanjón, o mejor hasta un mojón en lindero con la misma Castro y el vendedor, de travesía lindando con este hasta otro mojón, en lindero con el mismo, se continua de travesía lindando con un zanjón, o mejor con un mojón, a un asiento, lindero con predio de Rafaela Soto, de aquí en sesgo de para abajo lindando con la misma y Antonio Vásquez hasta otro mojón en lindero con este, de aquí, a un camino de servidumbre hasta el mojón a orilla del zanjón, punto de partida”.

**“LINDEROS PLANIMÉTRICOS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN.** Estos linderos son iguales a los antiguos, pero tomados con puntos y descritos en el levantamiento planimétrico del predio.

Linderos generales actuales, descritos en el levantamiento planimétrico: “Por el **NORTE** comparte con los predios de los propietarios, José Darío Zapata en 147 metros lineales, con predio de Lilia Rosa Soto en 241 metros lineales, con Doralba Ríos Bedoya en 23 metros lineales y con el predio de propiedad del señor José Reinaldo Ortiz, en 87 metros lineales, va desde el punto 9, 10C, 10, 9A, 11, 11, 12 al 1; por el **ESTE** con una parte con la carretera en 103 metros lineales y con predio de la señora Bernarda Sánchez en 138 metros lineales, va desde los puntos del 8, al 9, punto de partida”.

“Este después de sacar el lote de menor extensión queda igual sus linderos porque el lote 9, se encuentra dentro del lote de mayor extensión, solo varia el área, de 81.760 metros cuadrados, sacamos el lote de menor extensión a usucapir 18.833 metros cuadrados, queda el lote de mayor extensión con un área de 62.927 metros cuadrados”.

1.1.B. **“LOTE DE MENOR EXTENSIÓN A USUCAPIR.** El lote de menor extensión a usucapir tiene un área de 18.833 metros cuadrados.

LINDEROS:

UBICACION	PUNTOS	COLINDANTE	COD. CATASTRAL	ML
NORTE	9A – 11	Lilia Rosa Soto de Quinchía	2-2-00-009-0111-000-000	58.0
ORIENTE	11 – 1H	LOTE 1		135.0
	1H -8A	LOTE 8		120.0

SUR	8A – 9B	Elvia Bedoya de Bedoya y/o herederos de Nolberto Bedoya	2-2-00-008-0074-000-000	102.0
OCCIDENTE	9B – 9C	LOTE 11		73.0
	9C – 9A	LOTE 10		177.0

**“LINDEROS PLANIMÉTRICOS.** Son los mismos linderos que se observaron en la visita ocular y que están comprendidos en el levantamiento planimétrico. **POR EL NORTE,** del punto 9A al 1I, con predio que pertenece a Lilia Rosa Soto de Quinchía, en 58 metros, por el **ORIENTE,** desde el punto 1I al 1H, con el lote número 1, en 135 metros, y desde el punto 1H al punto 8A, con el lote 8, en 120 metros lineales, **POR EL SUR,** del punto del 8A hasta el punto 9B, con predios de Elvia Bedoya de Bedoya, y/o herederos de Norberto Bedoya (Vereda El Balso), en 102 metros lineales; **POR EL OCCIDENTE,** desde el punto 9B hasta el punto 9C con el lote 1, en 73 metros lineales y en parte desde el punto 9C hasta el 9A, pasando por el punto 10A, en 177 metros lineales; el punto 9A es el punto de partida. Con un área de 18.833 metros cuadrados”.

**SEGUNDO: INSISTIR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Támesis (Antioquia), de apertura a un folio de matrícula inmobiliaria para el bien inmueble ubicado en el municipio de Caramanta, Antioquia, corregimiento de Alegrías, Vereda La Unión, denominado “El Porvenir”, con predio catastral a usucapir No. 145-02-000-009-00116-000-00000 y ficha catastral No. 6101131, de la oficina de Catastro del municipio de Caramanta, ya que el mismo cuenta con antecedente registral, tal como se le ordenó en el numeral TERCERO de la sentencia proferida.

**TERCERO:** Infórmese a los interesados esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CAMILO ERNESTO ARCINIEGAS ARANDA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior, <b>SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N o 055</b>, fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 19 de Octubre de 2023, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA</b> Secretario</p>
---